

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00307-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de SERVINTSA COLOMBIA S.A. contra PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA por las siguientes cantidades:

1. \$67'217.714,28 por concepto de capital contenido en la factura FVE-2280 aportada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 27 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2. \$276'291.582,00 por concepto de capital contenido en la factura FVE-2282 aportada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 27 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3. \$193'491.744,00 por concepto de capital contenido en la factura FVE-2443 aportada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 10 de junio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

4. \$113'375.432,00 por concepto de capital contenido en la factura FVE-2444 aportada con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 10 de junio de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar el aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado Carlos Páez Martín como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.